



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

REPUBLICA ARGENTINA

VISTO:

El Expediente N° 05-99-46444 y sus acumulados 05-99-46445; 05-99-46610; 42-99-08133 y 05-00-50727 por los cuales el docente de la Escuela de Ciencias de la Información Lic. Ricardo Santiago Sarnago (Leg. 27.845) solicita su designación en la asignatura "Seminario de Sectores Institucionales", a partir del 31 de marzo de 2001 ; y

CONSIDERANDO:

Que de dichas actuaciones surge que el cargo docente de la materia Seminario de Sectores Institucionales que pretende el presentante, viene siendo cubierto con designaciones interinas, en el marco del Art. 59 de los Estatutos Universitarios y mediante selecciones internas, hecho que objeta el causante en relación al llamado a selección efectuado para cubrir el cargo de Prof. Adjunto interino con dedicación simple de dicha asignatura, solicitando su anulación y la restitución en el cargo y pago de los sueldos no cobrados más la diferencia debida a la dedicación hasta la fecha;

Que en este orden, lo dictaminado por el H. Consejo Consultivo, así como el informe del asesor letrado de la Escuela resultan coincidentes en reconocer que el solicitante dictó el Seminario Sectores Institucionales durante dos años, como extensión de funciones de su cargo de Jefe de Trabajos Prácticos semidedicado, situación que deja al descubierto que la situación deviene inadecuada atento que no resulta apropiado designar a Auxiliares de la docencia a cargo de una asignatura, resultando por ello conducente el llamado a selección interna de antecedentes para regularizar la situación de la Cátedra y ratificando el llamado a selección y el dictamen del tribunal, aún cuando la situación óptima hubiera sido un concurso de antecedentes y oposición;

Que Asesoría Jurídica de la Universidad, ha dictaminado que, a tenor del informe del Asesor Letrado de la Escuela, el procedimiento de selección interna impugnado no presenta irregularidad alguna, careciendo el presentante —en el marco legal vigente— de derecho subjetivo alguno para la designación pretendida, por lo que las autoridades de la Escuela de Ciencias de la Información están facultadas (Art. 59 Estatutos Universitarios para designar a un docente, con carácter interino y por tiempo limitado, para cubrir el dictado de la materia en cuestión;

Que no obstante ello, siendo la regla en el acceso a los cargos docentes de las Universidades, el concurso público y abierto de antecedentes y oposición (Art. 64 Estatutos Universitarios y art. 11 Ley 24.251) las autoridades de la Escuela de Ciencias de la Información, deberán realizar los trámites necesarios para concursar el cargo correspondiente a la materia Seminario de Sectores Institucionales;

Que la Comisión de Reglamento y Vigilancia (fs. 19/20) aconseja no hacer lugar a la designación solicitada por el Lic. Sarnago;

Que puesto a consideración el despacho fue aprobado por unanimidad ;

Por ello:

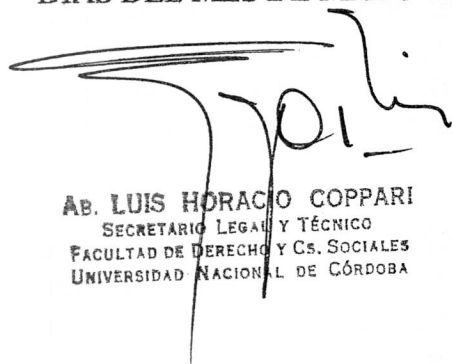
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1º.- No hacer lugar a la designación solicitada por el Lic. **RICARDO SANTIAGO SARNAGO** (Leg. 27.845) en la asignatura "Seminario de Sectores Institucionales" a partir del 31 de marzo de 2001 .

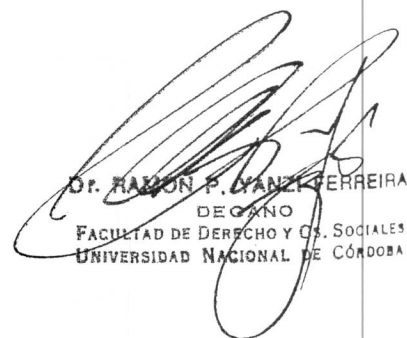
Art. 2º.- Instar a las autoridades de la Escuela de Ciencias de la Información al cumplimiento de los trámites necesarios para concursar el cargo correspondiente a la materia "Seminario de Sectores Institucionales", por constituir el concurso público y abierto de antecedentes y oposición la regla en el acceso a los cargos docentes de la Universidad.

Art. 3º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a la Escuela de Ciencias de la Información a sus efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




Dr. RAMÓN P. YANZEL FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N° 93/01